

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.367

Lunes 3 de Octubre de 2022

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2195924

MINISTERIO DE SALUD

Instituto de Salud Pública

EXTRACTO

Resolución exenta N° 3.599, de 16 de agosto de 2022, califica como producto de bajo riesgo a la existencia cosmética "Acondicionador capilar en barra sin agua".

El texto íntegro de la presente resolución se encuentra disponible en la página web del Instituto de Salud Pública de Chile, www.ispch.cl.- Heriberto García Escorza, Director (S), Instituto de Salud Pública de Chile.



REG. CADUANERA N° 704 13.10.2022

Tramitaciones – V°B° 657- 6

www.caduanera.cl Es 1 Página + Resolución

CVE 2195924

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



GABINETE DIRECTOR.
ASESORÍA JURÍDICA.
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS.
CAR / LHD / CBG / ICZ / FEM / CNA



**CALIFICA COMO PRODUCTO DE BAJO RIESGO A
LA EXISTENCIA COSMÉTICA "ACONDICIONADOR
CAPILAR EN BARRA SIN AGUA".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 3599/16.08.2022

VISTOS estos antecedentes; la providencia interna 1563, de fecha 25 de julio de 2022, del Jefe de Asesoría Jurídica; el memorándum 569, de fecha 21 de julio de 2022, del Jefe (S) del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; el informe técnico N° 16-2022, de la Sección Productos Cosméticos del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, la letra b) del artículo 5 del Decreto Supremo 239, de 2002, del Ministerio de Salud, dispone que se entenderá por "productos de bajo riesgo de producción como los jabones sólidos destinados exclusivamente al aseo personal y otros que califiquen como tales y que específicamente determine por resolución del Instituto de Salud Pública".

SEGUNDO: Que, la norma precedentemente transcrita habilita a este Instituto, por medio de un acto administrativo, a determinar que un producto cosmético pueda ser clasificado como de bajo riesgo, cuestión que en todo caso debe ser apropiadamente motivada a tales fines.

TERCERO: Que, mediante el informe técnico N° 16-2022, de la Sección de Productos Cosméticos del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, se indica que acorde a lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 del Decreto Supremo 239, de 2002, del Ministerio de Salud, se incluyen dentro de los productos de bajo riesgo de producción a los jabones sólidos destinados al aseo personal y a otros que, como tales, determine el Instituto.

En este entendido, se pondera que es posible desarrollar una formulación que permita obtener un acondicionador capilar sólido, o en barra, que pueda ser calificado como de bajo riesgo. Aquellos son similares en composición a un jabón sólido, no conteniendo agua en su formulación y componiéndose de ingredientes que no son susceptibles de contaminarse –presentando, además, bajo riesgo de ello durante su manufactura-.

CUARTO: Que, así las cosas, estos preparados cosméticos pueden contener, en términos generales, mezclas de ingredientes tensioactivos, antiestáticos, emulsionantes, humectantes, formadores de film, sustancias aromáticas y colorantes, todos ellos con la finalidad cosmética de facilitar el peinado, acondicionándolo, por lo que su clasificación como de bajo riesgo se ajusta al concepto de aquella clase de productos.

QUINTO: Que, por tanto, a partir de lo razonado, se ajusta a derecho y a las facultades del Servicio su clasificación como tal, por lo que

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley N° 18.575; en la Ley N° 19.880; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 del D.F.L. N° 1, de 2005; en los artículos 8 y 10 letra a) del Decreto Supremo N° 1222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo señalado en el Decreto Supremo 239, de 2002, del Ministerio de Salud; en los artículos 107 y 109 del Código Sanitario; lo previsto en la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que al efecto me confiere el Decreto 51, de 2020, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1.- CLASIFÍCASE el producto "acondicionador sólido o en barra sin agua" como de bajo riesgo, incorporándose a aquellos productos de la letra b) del artículo 5 del Decreto Supremo 239, de 2002, del Ministerio de Salud.

2.- HÁCESE PRESENTE que, para los efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderá por acondicionador capilar en barra sin agua a aquellos preparados cosméticos con mezcla de ingredientes conteniendo tensioactivos, antiestáticos, emulsionantes, humectantes, formadores de film, sustancias aromáticas, y colorantes, con la finalidad cosmética única de acondicionar el cabello, en la forma cosmética sólida conforme a sus especificaciones excluyéndose formulaciones que presenten agua.

3.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web institucional www.ispch.cl y un extracto del mismo en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese



01/08/2022
Resol. A1/N° 608
Ref., S/R
ID N° 805881



Erika Briseño Abarca

Distribución:

- Asesoría Jurídica.
- Gestión de Trámites.
- Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos (con antecedentes).

Avenida Marathon N° 1000, Ñuñoa – Casilla 48 – Teléfono 25755100 – Santiago, Chile – www.ispch.cl –